

**UN PASO IMPORTANTE HACIA EL PROCESO TELEMÁTICO EN ESPAÑA: EL
SISTEMA INFORMÁTICO DE TELECOMUNICACIONES *LEXNET* PARA LA
PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS, EL TRASLADO DE COPIAS Y LA
REALIZACIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL POR MEDIOS
TELEMÁTICOS**

JOSÉ MARTÍN PASTOR

Profesor Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia y Profesor
Tutor de la UNED en el Centro Asociado de Alzira-Valencia, Aula de Sagunto

I. INTRODUCCIÓN

En la comunicación “Bases para el desarrollo del proceso telemático en el proceso civil español”, se han expuesto las infraestructuras, los equipamientos, las herramientas y las aplicaciones informáticas necesarios para el establecimiento del proceso telemático en España.

Una de las actuaciones en vías de desarrollo y de aplicación más importantes consiste en la implantación del empleo de los medios telemáticos en la tramitación de los procesos judiciales, de forma que el ciudadano y los profesionales puedan realizar trámites procesales a través de Internet, esto es, procesos en red.

Para ello el Ministerio de Justicia ha desarrollado el sistema denominado *Lexnet*. Se trata un sistema de comunicaciones electrónicas securizadas para la Administración de Justicia, basado en un sistema de correo electrónico seguro, que permite la comunicación bidireccional de las oficinas judiciales con los distintos operadores jurídicos, esto es, con los abogados y los procuradores, facilitando tanto la realización de los actos de comunicación procesal por los órganos judiciales como la presentación de los escritos y de los documentos y el traslado de las copias de los mismos por los profesionales del Derecho¹.

¹ Bibliografía sobre *Lexnet* la podemos encontrar en CREMADES GARCÍA, V. - ALACID BAÑO, L. M., “Lexnet: el reto de las Nuevas Tecnologías en la administración de justicia”, *Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Miguel Hernández*, núm. 2, 2007, pp. 46-58; DE HOYOS SANCHO, M., “Actos procesales de notificación y nuevas tecnologías”, *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, núm. 2, 2003, pp. 1562-1570; DE HOYOS SANCHO, M., “Firma digital y comunicaciones procesales”, *Actualidad jurídica Aranzadi*, núm. 571, 2003, pp. 4-5; GARRIDO CARRILLO, F. J., “El secretario judicial, clave en el nuevo modelo de oficina judicial tecnológicamente avanzada”, *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, núm. 8, 2005, pp. 85-107; HUGUET TOUS, P. L., “Pistoletazo de salida para la presentación telemática de escritos en los órganos judiciales: el Consejo de Ministros aprueba el Real Decreto que regula la utilización del Sistema LEXNET”, *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, núm. 4, 2007, pp. 1446-1448; y POZO MOREIRA, F. J., “La presentación de demandas y documentos y la realización de notificaciones en los Juzgados y Tribunales del Orden social por medios telemáticos: la reforma del Procedimiento civil y Laboral por la Ley 41/2007”, *Diario La Ley*, núm. 6890, 2008.

II. LA IMPLANTACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE TELECOMUNICACIONES *LEXNET* PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS, EL TRASLADO DE COPIAS Y LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1. Marco normativo del sistema *Lexnet*

En cuanto a la regulación de *Lexnet* debemos distinguir dos aspectos:

1º) La determinación de las condiciones generales y de los requisitos de utilización del sistema *Lexnet*, para su funcionamiento en condiciones adecuadas, cumpliendo las garantías exigidas en las leyes, así como la determinación de las reglas y de los criterios que se han de observar en la presentación por los medios telemáticos en el ámbito de la Administración de Justicia de los escritos y los documentos, el traslado de las copias y la realización de los actos de comunicación procesal a través del sistema *Lexnet*.

De la regulación de este primer aspecto se ocupa el Real Decreto 84/2007, de 26 de enero, sobre implantación en la Administración de Justicia del sistema informático de telecomunicaciones *Lexnet* para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal por medios telemáticos.

El art. 1.1 RD 84/2007 establece que esta norma “tiene por objeto regular la implantación en la Administración de Justicia del sistema telemático denominado *Lexnet*, para la presentación de escritos y documentos, el traslado de copias y la realización de actos de comunicación procesal, así como establecer las condiciones generales para su utilización y funcionamiento”.

2º) El establecimiento de la admisibilidad del uso –y los efectos jurídicos consecuencia del mismo- de los medios electrónicos en la realización de los actos procesales incluidos en el ámbito material de aplicación de *Lexnet* es competencia del legislador, razón que justifica su no inclusión en los contenidos normativos del RD 84/2007.

Las previsiones legislativas sobre el proceso telemático en la legislación procesal española han sido descritas en la comunicación anteriormente citada.

2. Definición, características y funcionalidades del sistema *Lexnet*

Lexnet es un sistema informático de telecomunicaciones para la presentación de los escritos y de los documentos, el traslado de las copias y la realización de los actos de comunicación procesal por los medios telemáticos en el ámbito de la Administración de Justicia (arts. 1.1, y 2 RD 84/2007).

El sistema telemático *Lexnet* es un medio de transmisión de la información que está constituido por una arquitectura basada en el correo electrónico securizado que proporciona máxima seguridad y fiabilidad en la comunicación mediante la utilización de la firma electrónica reconocida. El sistema aporta a las garantías de autenticidad², integridad³ y no repudio -en origen y en destino-⁴ que

² El emisor del documento es realmente quien dice ser.

³ El documento llega inalterado. Su contenido no puede alterarse durante su transmisión.

proporciona la firma electrónica reconocida, la de confidencialidad en las comunicaciones⁵ y la de sellado de tiempo⁶ mediante los mecanismos técnicos adecuados (art. 2 RD 84/2007).

El sistema *Lexnet* está diseñado para prestar, en concreto, las funcionalidades que se enumeran en el Anexo V RD 84/2007:

1ª) La presentación, el transporte de los escritos procesales y de los documentos que con los mismos se acompañen, y su distribución y remisión a la oficina Judicial encargada de su tramitación.

2ª) La gestión del traslado de las copias, de forma que quede acreditado en las copias la fecha y la hora en que se ha realizado el traslado y que éste se ha efectuado a los restantes procuradores personados, en función de lo previsto en las leyes procesales.

3ª) La realización de los actos de comunicación procesal de conformidad con los requisitos establecidos en las leyes procesales.

4ª) La expedición de los resguardos electrónicos, integrables en las distintas aplicaciones de gestión procesal, acreditativos de la correcta realización de la presentación de los escritos y de los documentos anexos, de los traslados de las copias y de la correcta remisión y recepción de los actos de comunicación procesal y, en todo caso, de la fecha y de la hora de la efectiva realización.

5ª) La constancia de un asiento por cada una de las transacciones telemáticas a que se refieren apartados anteriores, realizadas a través del sistema, identificando cada transacción con los siguientes datos: la identidad del remitente y del destinatario de cada mensaje, la fecha y la hora de su efectiva realización proporcionada por el sistema, y el proceso judicial al que se refiere, indicando el tipo de procedimiento, el número y el año.

3. Ámbito subjetivo de aplicación y régimen de utilización del sistema telemático *Lexnet*

Los interlocutores en las comunicaciones telemáticas en el ámbito de la Administración de Justicia son los sujetos que intervienen en los procesos judiciales. Por una parte, están los Secretarios judiciales y los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia que desempeñan sus funciones en la oficina judicial y, por otra parte, las personas que demandan la tutela judicial, los profesionales que les asisten y otras personas e instituciones que también se relacionan con los órganos judiciales.

En el Anexo II RD 84/2007, al que remite el art. 1.2, II de la misma norma, se establece una relación de usuarios del sistema *Lexnet*, introduciéndose en su núm. 11 una cláusula abierta -“Órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, así como otras Administraciones e instituciones que habitualmente se relacionen con la Administración de Justicia”-,

⁴ La garantía de que la comunicación se ha realizado, de forma que el emisor no puede negar que ha enviado el documento, ni el receptor que lo ha recibido y abierto.

⁵ Sólo el destinatario del documento puede leer su contenido.

⁶ La constatación del instante en que ha tenido lugar, lo que permite fijar el orden de llegada de los escritos.

por lo que se puede concluir que esta regulación no contiene exclusión alguna al respecto.

La utilización del sistema *Lexnet* por los órganos judiciales, una vez aprobado por Acuerdo de 28 de septiembre de 2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, está supeditada a la disponibilidad por los interlocutores de los medios y de la formación adecuada, lo cual necesariamente precisará de un proceso progresivo de implantación.

El empleo del sistema *Lexnet* será obligatoria para los Secretarios judiciales y para los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia destinados en aquellas oficinas judiciales que dispongan del sistema y que estén dotadas de los medios técnicos necesarios (art. 4.1, I RD 84/2007).

En cuanto al empleo del sistema *Lexnet* por las personas que demandan la tutela judicial, los profesionales que les asisten y otras personas e instituciones que también se relacionan con los Juzgados y Tribunales, cabe precisar que, por una parte, dadas las ventajas que para el servicio público de la Administración de Justicia se desprenden de la utilización de las nuevas tecnologías, el art. 162.1, II LEC, tanto en su anterior redacción como en la actual, impone a las partes y a los profesionales que intervengan en el proceso el deber de comunicar a su interlocutor en la Administración de Justicia el hecho de disponer de los medios indicados y su dirección y, por otra parte, que razones técnicas y de prudencia aconsejan abordar la instauración del citado sistema admitiendo inicialmente como usuarios únicamente a determinados interlocutores de la Administración de Justicia, sin perjuicio de que en el futuro, dada la vocación de universalidad de dicho sistema, puedan incorporarse otros colectivos de usuarios.

Entre los usuarios del sistema *Lexnet* destaca el especial régimen de utilización atribuido a los Colegios de Procuradores. Para éstos será obligatorio el uso del sistema *Lexnet* siempre que cuenten con los medios técnicos necesarios (art. 4.1, II).

La instauración de la vía telemática para la realización de concretos actos procesales no implica la prohibición de utilización de la ya existente actualmente, sino que, por el contrario, es una opción más que abre otras posibilidades a los propios litigantes, a los profesionales que les asistan y a los demás intervinientes en el proceso en sus relaciones con la Administración de Justicia. Así, se trata de ampliar y facilitar los cauces en el acceso a la tutela judicial. De este modo, no sólo se respeta el principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación de todas las personas en el acceso a la tutela judicial, sino que además se refuerza en todo caso y sin perjuicio de la vía y de los medios que aquéllos elijan.

Sin perjuicio de lo expuesto, se considerará preferente la vía telemática de comunicación con todos aquellos que figuren dados de alta como usuarios en el sistema (art. 4.2 RD 84/2007).

3 Ámbito territorial de implantación del sistema telemático *Lexnet*

El sistema *Lexnet* ha sido creado y desarrollado por el Ministerio de Justicia. Ello implica, por una parte, que lo dispuesto en el RD 84/2007 será de aplicación, en principio, en el ámbito de competencia del Ministerio de Justicia (art. 1.2, I RD 84/2007), y, por otra parte, que la implementación del sistema *Lexnet* se producirá en las oficinas judiciales correspondientes al ámbito de actuación del Ministerio de Justicia (art. 1.3 RD 84/2007), de forma gradual de

acuerdo con las posibilidades técnicas y presupuestarias de dicho Ministerio, respecto de aquellas oficinas judiciales y aquellos tipos de procedimientos incluidos en cada fase del proceso de implantación (Disposición transitoria única, I RD 84/2007).

Asimismo, será gradual la incorporación al sistema *Lexnet* del Ministerio Fiscal, de la Abogacía del Estado, y de otros potenciales usuarios, en la medida en que se alcancen acuerdos con los Colegios Profesionales y los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y con otras Administraciones e instituciones relacionadas con la Administración de Justicia (Disposición transitoria única, II RD 84/2007).

No obstante, se podrá acordar la extensión y la utilización del sistema *Lexnet* en las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia y que, en consecuencia, hayan recibido los traspasos de funciones y de servicios en relación con los medios materiales de la Administración de Justicia, en el marco de los correspondientes convenios de cooperación tecnológica que puedan celebrarse para la implantación de dicho sistema telemático en sus correspondientes ámbitos territoriales (art. 1.3 RD 84/2007).

Con anterioridad a esta previsión cabe destacar los convenios ya estipulados:

1º) El Convenio de cooperación tecnológica para la implantación y ejecución de la presentación de escritos y notificaciones certificados por vía telemática –Sistema *LexNet*– en los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana, entre el Ministerio de Justicia y la Generalitat Valenciana, de 4 de octubre de 2005⁷.

2º) El Convenio de cooperación entre el Ministerio de Justicia y el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña para la implantación y ejecución de la presentación telemática de escritos y notificaciones –Sistema *LexNET*– en las oficinas judiciales de Cataluña, de 5 de mayo de 2006⁸.

3º) El Convenio de cooperación tecnológica para la implantación y ejecución de la presentación de escritos y notificaciones certificados por vía telemática –Sistema *LexNet*– en los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Galicia, entre el Ministerio de Justicia y la Xunta de Galicia, de 20 de diciembre de 2006⁹.

⁷ La Resolución de 3 de noviembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Justicia, da publicidad al Convenio de cooperación tecnológica para la implantación y ejecución de la presentación de escritos y notificaciones certificados por vía telemática –Sistema *LexNet*– en los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana, entre el Ministerio de Justicia y la Generalidad Valenciana. (BOE núm. 278, de 21 de noviembre).

⁸ La Resolución de 2 de junio de 2006, de la Secretaría de Estado de Justicia, da publicidad al Convenio de cooperación tecnológica con el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña para la implantación y ejecución de la presentación telemática de escritos y notificaciones en las oficinas judiciales de Cataluña. (BOE núm. 151, de 26 de junio).

⁹ La Resolución de 10 de enero de 2007, publica el Convenio de cooperación tecnológica para la implantación y ejecución de la presentación de escritos y notificaciones certificados por vía telemática en los órganos judiciales de

4. Administración del sistema *Lexnet*

Habiendo desarrollado el Ministerio de Justicia el sistema de comunicaciones electrónicas securizadas para la Administración de Justicia denominado *Lexnet*, corresponde a aquél administrar y mantener el entorno operativo y la disponibilidad del sistema, y asumir la responsabilidad de la realización de las tareas necesarias que garanticen el correcto funcionamiento, la custodia y la seguridad de dicho sistema (art. 5 RD 84/2007).

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia en los términos de los convenios de cooperación tecnológica suscritos con las mismas. Estos convenios se ajustarán a las características del sistema y respetarán la garantías establecidas en el RD 84/2007 (art. 5 RD 84/2007).

5. Disponibilidad del sistema telemático *Lexnet*

El sistema telemático estará en funcionamiento durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año (art. 6.1 RD 84/2007).

La presentación telemática de los escritos y de los documentos o la recepción de los actos de comunicación por medios telemáticos no implicará la alteración de lo establecido en las leyes sobre el tiempo hábil para las actuaciones procesales, los plazos y su cómputo, ni ningún trato discriminatorio en la tramitación y en la resolución de los procesos judiciales (art. 6.1 RD 84/2007).

Si la ineludible realización de trabajos de mantenimiento u otras razones técnicas lo requieren, podrán planificarse paradas de los sistemas informáticos que afecten o imposibiliten de forma temporal el servicio de las comunicaciones telemáticas. En este caso, dichas paradas serán avisadas por el propio sistema informático con una antelación mínima de veinte días, indicando el tiempo estimado de indisponibilidad del servicio (art. 6.2 RD 84/2007).

Cuando, por cualquier motivo, el sistema *Lexnet* no pueda prestar el servicio en las condiciones establecidas se informará a los usuarios de las circunstancias de la imposibilidad a los efectos de la eventual realización de actos procesales en forma no telemática y, en su caso, se expedirá, previa solicitud, un justificante de la interrupción del servicio (art. 6.3 RD 84/2007).

Depositados en los buzones virtuales de los usuarios los escritos, las notificaciones y cualquier otro documento procesal transmitido por los medios telemáticos, se encontrarán accesibles por un período de treinta días. Una vez transcurrido dicho plazo se procederá a la eliminación del sistema de estos documentos, salvo los resguardos electrónicos acreditativos de la transmisión (art. 6.4, I RD 84/2007).

Los mecanismos técnicos que aseguren la confidencialidad de la información procesal transmitida deberán garantizar que el Administrador del sistema no tenga acceso a su contenido (art. 6.4, II RD 84/2007).

No obstante, la custodia de la información acreditativa de las transacciones realizadas a través del sistema *Lexnet* corresponde al administrador del sistema, en

las condiciones establecidas en el Fichero 1 del Anexo I RD 84/2007 (art. 6.4, III RD 84/2007).

6. Requisitos de acceso y requerimientos técnicos del sistema *Lexnet*

El Anexo IV RD 84/2007 especifica los requisitos de acceso y los requerimientos técnicos del sistema *Lexnet*.

De todos ellos interesa subrayar los siguientes:

1º) Se admitirá la presentación y la recepción telemática de documentos mediante la firma electrónica. Serán válidos los certificados de usuario correspondientes al DNI electrónico o aquellos que sean expedidos por los prestadores de servicios de certificación reconocidos (CERES, ACA, ACCV, CatCER, etc.)¹⁰.

2º) Como paso previo a la utilización del sistema, los usuarios deberán solicitar el alta en el mismo con su certificado de usuario mediante la conexión a la dirección Web lexnet.justicia.es, excepto en aquellos casos en que la conexión pueda establecerse a través de los portales profesionales de los distintos operadores jurídicos reconocidos por el Ministerio de Justicia.

Dicha solicitud de alta deberá ser validada por los administradores competentes de los colectivos de usuarios autorizados como garantía de pertenencia a un determinado colectivo. Sin dicha validación, el usuario no podrá utilizar el sistema.

Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones que, en materia de alta de usuarios, se arroguen las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia en los términos de los Convenios de Cooperación Tecnológica suscritos con el Ministerio de Justicia.

3º) La presentación de los escritos ante las oficinas judiciales y la recepción de los actos de comunicación que éstas cursen, podrá ser realizada mediante la conexión a la dirección Web lexnet.justicia.es, sin perjuicio de la posibilidad de que la conexión pueda establecerse a través de otras vías, como los portales profesionales, reconocidos por el Ministerio de Justicia, de los distintos operadores jurídicos, o a través de la intranet administrativa de las Administraciones públicas.

7. Procedimiento para la presentación de los escritos procesales, el traslado de las copias y la realización de los actos de comunicación procesal a través del sistema *Lexnet*

El procedimiento para la presentación de los escritos procesales, el traslado de las copias y la realización de los actos de comunicación por medios telemáticos se describe en el art. 7 y en el Anexo VI RD 84/2007.

La presentación de los escritos y de los documentos, el traslado de las copias y la realización de los actos de comunicación a través del sistema telemático

¹⁰ La tecnología de los certificados digitales permite el uso de la firma digital en los documentos electrónicos. *Lexnet* permite la presentación de los escritos y las notificaciones de forma telemática, utilizando firma la digital. Los usuarios de *Lexnet* dispondrán de certificados digitales a través de tarjetas criptográficas. Las tarjetas criptográficas autentican y cualifican a sus poseedores. Cada usuario deberá utilizarla como su identificación digital. Será imprescindible su posesión para utilizar *Lexnet*.

requerirá por parte de los usuarios del sistema la previa cumplimentación de todos los campos de datos obligatorios que aparecen relacionados en el Anexo III RD 84/2007.

El usuario podrá incorporar el documento electrónico anexo en el que se contenga el propio acto procesal objeto de transmisión, y, además, otros anexos, uno por cada uno de los documentos electrónicos que se deban acompañar. El usuario podrá visualizar los documentos electrónicos incorporados como anexos, a los efectos de su comprobación, antes de proceder a su envío.

Si, a causa de las singulares características de un documento, el sistema no permite su incorporación como anexo para su envío en forma telemática, el usuario deberá hacer llegar dicha documentación al destinatario por otros medios, en la forma que establezcan las normas procesales, y hacer referencia a los datos identificativos del envío telemático al que no pudo ser adjuntada.

El usuario remitente utilizará firma electrónica reconocida para realizar el envío. Asimismo, los documentos electrónicos anexos serán firmados electrónicamente.

En el supuesto de presentación telemática de los escritos y de los documentos por el procurador, éste podrá realizar el traslado telemático de las copias simultáneo, mediante la adecuada cumplimentación de los campos de datos necesarios.

Para la acreditación de la presentación telemática de los escritos y de los documentos el sistema devolverá al usuario un resguardo electrónico acreditativo de la correcta transmisión y, en todo caso, de la fecha y de la hora de la efectiva realización de la presentación en la oficina judicial.

Realizada la presentación de los escritos y de los documentos, caben dos posibilidades:

1ª) Que el envío se realice correctamente.

Si el envío se realiza correctamente, el acto de comunicación se recibe en el buzón del destinatario y queda depositado en el mismo a su disposición. En este caso, el sistema devolverá al remitente un resguardo electrónico, acreditativo de la remisión y puesta a disposición, en el que figurarán los siguientes datos: la identidad del remitente y la del destinatario, la fecha y la hora de su efectiva realización proporcionada por el sistema y el tipo de procedimiento judicial, el número y el año al que se refiere.

Cuando el destinatario acceda al acto de comunicación y a los documentos anexos depositados en su buzón virtual, el sistema genera un resguardo electrónico dirigido al remitente, reflejando el hecho de la recepción y la fecha y la hora en que ha tenido lugar, quien así tendrá constancia de la recepción.

En el supuesto de los procuradores, cuando se produzca el acceso al buzón virtual del Colegio de Procuradores se generará el correspondiente resguardo, que bastará para acreditar la recepción a los efectos previstos en la ley.

Como se ha dicho, el sistema confirmará al usuario la recepción del mensaje por el destinatario.

2ª) Que el envío no se realice correctamente.

La falta de confirmación al usuario de la recepción del mensaje por el destinatario implicará que no se ha producido dicha recepción.

Cuando se detecten anomalías en la transmisión telemática el propio sistema lo pondrá en conocimiento del usuario, mediante los correspondientes

mensajes de error, para que proceda a la subsanación, o realice el envío en otro momento o utilizando otros medios.

El mensaje de indicación de error o de deficiencia de la transmisión podrá ser imprimido en papel, archivado por el usuario, y en su caso, integrado en los sistemas de gestión procesal, a efectos de documentación del intento fallido.

Asimismo, si concurren causas técnicas que impiden la normal utilización de dichos medios telemáticos, los usuarios del sistema deberán comunicar tal circunstancia a la oficina judicial con la que mantengan comunicación procesal, y, en su caso, al respectivo Colegio profesional (art. 4.3 RD 84/2007).

8. Valoración crítica

Como puede deducirse de lo expuesto, la implantación del sistema informático *Lexnet* se encuadra en el necesario plan de modernización de nuestra Administración de Justicia, que requiere, para lograr una realidad judicial informatizada, la incentivación del uso de nuevas tecnologías en los sistemas de gestión procesal. Su utilización será indispensable en el contexto de la implantación de la nueva oficina judicial.

Algunas de las ventajas que presenta el sistema *Lexnet* son las siguientes:

1ª) Cuando esté plenamente implantado *Lexnet* permitirá a los procuradores y a los abogados iniciar procesos judiciales desde su despacho, presentando válidamente escritos, y adjuntando válidamente los documentos públicos y privados por los medios telemáticos, en soporte electrónico, mediante imágenes digitalizadas.

2ª) *Lexnet* supondrá un considerable ahorro de costes.

Por una parte, se reducirán los costes derivados los desplazamientos, ya que no será necesaria la presencia física del procurador para recoger o entregar la documentación asociada al asunto de que se trate.

Por otra parte, serán menores las necesidades de papel, pues ya no será necesario imprimir o fotocopiar en soporte papel los escritos, los documentos o los actos de comunicación, y de toner, y se reducirán las tareas de mantenimiento de las impresoras.

3ª) El sistema *Lexnet* implicará una mayor comodidad, ya que se encuentra disponible a cualquier hora del día durante todos los días del año, lo que permitirá que los servicios que ofrece la Administración de Justicia sean accesibles desde cualquier parte y en cualquier momento. El profesional del Derecho podrá iniciar los procedimientos, presentar los escritos al órgano judicial y realizar consultas sobre la tramitación del procedimiento, con independencia del lugar en el que se encuentre, puesto que las comunicaciones se realizan cifradas, lo que garantiza la seguridad del envío aunque aquél se encuentre fuera de su casa o de su despacho.

4ª) Evitará la dilación de las comunicaciones y, en consecuencia, supondrá un ahorro significativo de tiempo en la tramitación de los procedimientos judiciales, así como una simplificación de los trámites.

5ª) En el futuro serán usuarios del sistema los propios ciudadanos quienes, mediante su DNI electrónico, podrán consultar el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean parte interesada.

6ª) El sistema es fácilmente entendible y utilizable sin necesidad de tener grandes conocimientos de informática. Unido a la facilidad de uso –*Lexnet* presenta un aspecto similar al del correo electrónico para que su uso sea sencillo-, el equipamiento necesario para acceder a *Lexnet* es muy básico: un ordenador personal, que cumpla determinados requerimientos técnicos, con acceso a Internet con banda ancha y que disponga de un lector de tarjetas criptográficas; en su caso, un escáner; un certificado digital expedido por algún prestador de servicios de certificación reconocido; y un dispositivo seguro de creación de firma.

7ª) El sistema proporciona seguridad, ya que en todo momento se garantiza la confidencialidad, la integridad y la autenticidad de la información, gracias al empleo de la firma digital. La tecnología de la firma digital es la única que puede garantizar el envío telemático de los documentos manteniendo las condiciones de seguridad requeridas

8ª) Permite que los plazos de prescripción y de caducidad puedan ser gestionados mejor y respetados con mayor facilidad.

9ª) El sistema posibilitará disponer de la información estadística sobre el número de documentos intercambiados, sobre el ámbito que genere mayor documentación, sobre el grado de agilidad de la gestión, etc.

10ª) Se ha garantizado la interoperatividad entre *Lexnet* y los distintos sistemas de gestión procesal, judiciales y de despacho, con independencia de la tecnología con la que estén desarrollados aquéllos.

11ª) Con este sistema se solucionará el problema derivado del almacenamiento de los expedientes judiciales.

No obstante, el sistema también ha sido objeto de críticas¹¹:

1ª) El sistema *Lexnet* no respeta el principio de neutralidad tecnológica, ya que impone la necesidad de contar con una determinada versión de sistema operativo de software propietario y no poder utilizar software libre. Ello supone que profesionales con sistemas Macintosh, o que utilicen software Mozilla no podrán utilizarlo, debiendo cambiar y usar necesariamente unas determinadas herramientas –sistema operativo Windows, navegador Internet Explorer- y no otras, con los correspondientes desembolsos económicos que la vinculación del sistema a determinadas empresas de software puede implicar, tanto en el equipamiento como en los programas. No se debe ser cliente de Microsoft obligatoriamente para utilizar un servicio de la Administración de Justicia.

Por ello se solicita desde diversos sectores el cumplimiento de los requisitos de interoperabilidad y neutralidad tecnológica que permitan el acceso a *Lexnet* desde los diferentes sistemas operativos, navegadores de Internet y clientes de correo electrónico.

¹¹ *Vid.* RUBIO MORENO, J. A., en el Blog “Las nuevas herramientas. Derecho y Sociedad del Conocimiento. Implicaciones jurídicas de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación”, miércoles, mayo 18, 2005, “LEXNET: No de este modo”; y BLOGESPIERRE - CANUT, P. J., en el Blog “E-Derecho y sociedad del conocimiento”, viernes, 3 de Junio de 2005, “A Rhodas muerto, LexNet puesto (2)”.

2ª) *Lexnet* plantea dudas en cuanto a la seguridad jurídica, puesto que con el uso de esta herramienta toda la relación del profesional con la Administración de Justicia queda vinculada a un sistema de código cerrado cuyo código fuente no es accesible.

3ª) Los profesionales que intervienen en la Administración de Justicia no han sido suficientemente informados y formados en *Lexnet*.

4ª) *Lexnet* es un sistema de la Administración de Justicia – del Ministerio de Justicia-, y no del Consejo General del Poder Judicial, lo que ha dado lugar a que algunos órganos jurisdiccionales se hayan opuesto a su implantación, puesto que la decisión al respecto de ésta no depende del máximo órgano de gobierno de los jueces.

5ª) *Lexnet* es un sistema desarrollado por el Ministerio de Justicia, pero existen Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Justicia, que han recibido los traspasos de funciones y de servicios en relación con los medios materiales de la Administración de Justicia, por lo que serán necesarios convenios de cooperación tecnológica para la implantación de dicho sistema telemático en sus correspondientes ámbitos territoriales, lo que no siempre estará exento de problemas.

6ª) Los incrementos de carga en el sistema por la incorporación de nuevos usuarios y colectivos no ha sido asimilada con la suficiente adición de nuevo hardware, lo que hace que el sistema funcione con lentitud.